
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0128-TRA-PI

SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE PRODUCTOS EN LA MARCA “VEOCEL”

LENZING AKTIENGESELLSCHAFT, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2-128847)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0175-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con quince minutos del seis de mayo de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **LENZING AKTIENGESELLSCHAFT**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:23:39 horas del 16 de diciembre de 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la compañía **LENZING AKTIENGESELLSCHAFT**, solicitó la limitar los productos que busca proteger y distinguir la marca registrada “VEOCEL”, de la cual es titular.

Por auto de las 15:26:49 del 26 de junio del 2019, el Registro de la Propiedad Intelectual previno al titular de la marca lo siguiente: “No procede la limitación solicitada, en los productos citados ya que existe una ampliación de la lista, lo cual contraviene el artículo 23 de la Ley de Marcas”.

Mediante resolución dictada a las 15:23:39 horas del 16 de diciembre de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió declarar abandono de la solicitud y archivo del expediente, al considerar que el interesado no cumplió con lo prevenido en el auto supra citado.

Inconforme con lo resuelto, la señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un asunto de puro derecho se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **LENZING AKTIENGESELLSCHAFT**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 17 de enero de 2022 (folio 18 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:23:39 horas del 16 de diciembre de 2021.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía LENZING AKTIENGESELLSCHAFT, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:23:39 horas del 16 de diciembre de 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de

Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 31/08/2022 09:59 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 31/08/2022 08:35 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 30/08/2022 05:44 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 31/08/2022 10:00 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 30/08/2022 05:56 PM

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39